RV: Informe Procesos Coactivos

Name Abogados <notificaciones@nameabogados.com> 18 de junio de 2024, 12:08
Para: Adriana Viloria Severiche <adriana.viloria@colombiacompra.gov.co>

Respetada Doctora,

En relación con la sentencia proferida por el Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Oralidad de Bogotá dentro del proceso Radicado 11001333703920220011500, esta indica que Colombia Compra Eficiente no tiene la competencia para determinar por sí misma el reconocimiento de una deuda a su favor por concepto de incapacidad por enfermedad general. Este reconocimiento es responsabilidad de la EPS (en este caso, Salud Total).

> *"9.1.43. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante los actos acusados, buscó crear un derecho mediante la constitución de una obligación dineraria a cargo de la EPS SALUD TOTAL, sin embargo, su actuación fue ilegal al no acudir al procedimientos de rigor, aplicable a todos los responsables de hacer aportes al sistema de salud, sean trabajadores, empleadores, fondos privados de pensiones o administradoras de pensiones, en los casos en que se realicen pagos por incapacidad y se requiera el reintegro por parte de la EPS. En este sentido se expresó, el empleador debía dirigirse ante la EPS para que esta decidiera si accedía o no al reintegro de lo solicitado, que en caso de negarlo le obligaba ir ante el Juez competente, para que decidiera si le asistía a la razón a la EPS o si por el contrario a Colombia Compra eficiente, quien actuaba como solicitante del reintegro, lo cual, enervaba cualquier alternativa de expedir un acto creador de obligaciones, porque, este no tiene la condición de administrador del sistema de seguridad social en salud y simplemente es destinario de los actos de la EPS, de manera que no puede iniciar un procedimiento administrativo sobre asuntos ajenos a la contratación estatal, con supresión y reemplazó de la autoridad competente como era la EPS, desconociendo la garantía del juez natural y del debido proceso, al asumir competencias que no le asisten. 9.1.44.* ***Lo anterior no obsta para que obtenida una sentencia a favor de Colombia Compra Eficiente que quede en firme, pueda o bien acudir el juez para el reintegro de las sumas adeudadas o en su defecto iniciar el proceso de cobro coactivo*** *9.1.45.*
>
> *Como consecuencia del estudio anterior, concluye este Despacho que la entidad pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE no tiene la competencia para determinar por ella misma el reconocimiento de una deuda a su favor por concepto de incapacidad por enfermedad general toda vez que dicho reconocimiento debió hacerlo la EPS y en el caso de su negativa debió acudir ante la Administración de Justicia para así constituir el Título Ejecutivo necesario para el cobro de dicha acreencia".*

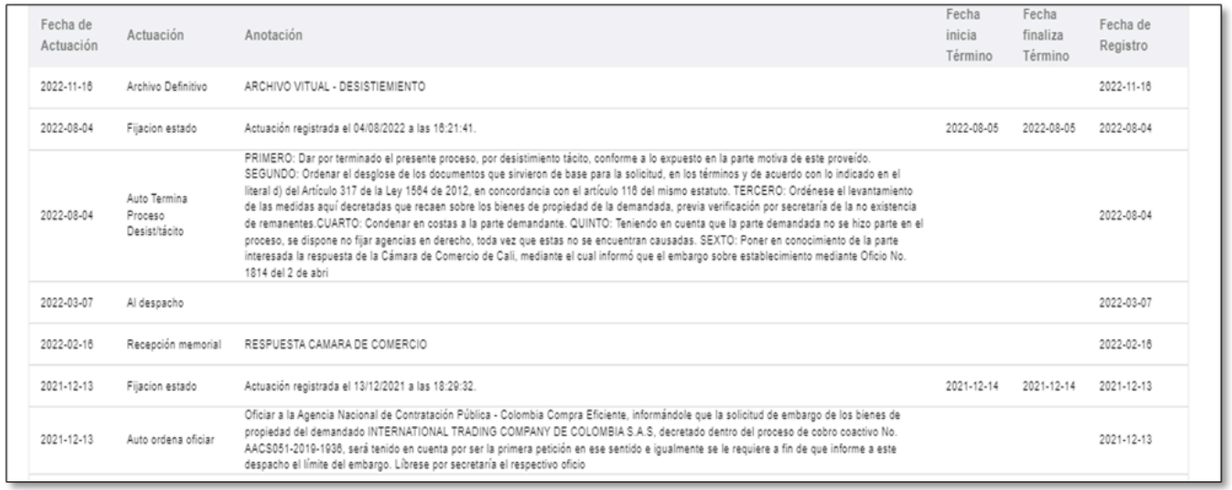
En este caso, la entidad debía dirigirse primero a la EPS para que ésta decidiera si accedía o no al reintegro solicitado. En caso de negativa, la entidad tenía la opción de acudir ante un juez competente para resolver la disputa, asegurando así el debido proceso y el respeto a la garantía del juez natural.

La sentencia menciona que, obtenida una sentencia favorable en firme para Colombia Compra Eficiente, esta podría acudir al juez para el reintegro de las sumas adeudadas o iniciar un proceso de cobro coactivo. Dado lo anterior, la acción judicial ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral para el cobro adeudado puede ser procedente bajo las siguientes condiciones:

Ante la ausencia de una sentencia en firme que reconozca la deuda, primero se debe agotar el procedimiento judicial pertinente para constituir el título ejecutivo necesario. Esto implica que Colombia Compra Eficiente debe demandar ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral para obtener una sentencia que declare la existencia de la obligación dineraria por parte de la EPS.

Por otro lado, frente al proceso con exp 2045 de INTRADECO que ha tenido trámite ante el juzgado 34 Civil Municipal De Cali, encontramos que el radicado 76001400303420180035100 terminó por desistimiento tácito mediante auto del 4 de agosto de 2022 y se encuentra archivado. El 13 de diciembre de 2021, el Despacho ordenó oficiar a la ANCP para que informara el límite del embargo; no obstante, no se evidencia que dicho requerimiento haya sido contestado.

Pantallazo estado proceso 2018-00351



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-16	Archivo Definitivo	ARCHIVO VITUAL - DESISTIEMIENTO			2022-11-16
2022-08-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/08/2022 a las 16:21:41.	2022-08-05	2022-08-05	2022-08-04
2022-08-04	Auto Termina Proceso Desistácito	PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 116 del mismo estatuto. TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de la demandada, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas. SEXTO: Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual informó que el embargo sobre establecimiento mediante Oficio No. 1814 del 2 de abri			2022-08-04
2022-03-07	Al despacho				2022-03-07
2022-02-16	Recepción memorial	RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO			2022-02-16
2021-12-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/12/2021 a las 18:29:32.	2021-12-14	2021-12-14	2021-12-13
2021-12-13	Auto ordena oficiar	Oficiar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, informándole que la solicitud de embargo de los bienes de propiedad del demandado INTERNATIONAL TRADING COMPANY DE COLOMBIA S.A.S, decretado dentro del proceso de cobro coactivo No. AACS051-2019-1936, será tenido en cuenta por ser la primera petición en ese sentido e igualmente se le requiere a fin de que informe a este despacho el límite del embargo. Líbrese por secretaría el respectivo oficio			2021-12-13

Adicionalmente, frente a los procesos de INTRADECO tienen fecha de prescripción para septiembre - diciembre de 2024, lo que indica que las acciones deben ser tomadas antes de esta fecha para evitar la pérdida de los derechos de cobro:

Año	No. Exp.	Entidad Ejecutada	Valor de la Acreencia	Estado del Proceso	Fecha de Última Acción	Fecha de Prescripción	Acciones
2019	2045	INTRADECO	$756.245,00	Empresa en liquidación, revisando acciones	27/10/2023	24/12/2024	Revisar acciones adicionales, ejecutar embargos pendientes
2019	1936	INTRADECO	$5.216.960,00	Empresa en liquidación, revisando acciones	27/10/2023	25/09/2024	Continuar con embargos, verificar estado de las cuentas embargadas
2019	1937	INTRADECO	$340.813,00	Empresa en liquidación, revisando acciones	27/10/2023	25/09/2024	Revisar acciones adicionales, ejecutar embargos pendientes
2019	1931	INTRADECO	$3.280.830,00	Empresa en liquidación, revisando acciones	27/10/2023	25/09/2024	Revisar acciones adicionales, ejecutar embargos pendientes
2021	128 y 452	SALUD TOTAL EPS	$199.384,00	Sentencia anula acto administrativo	14/08/2023	N/A	Seguir la ejecución de la sentencia y

							esperar terminación
2021	129	COOMEVA EPS	$2.025.438,00	Requerimiento de pago enviado	04/12/2023	N/A	Continuar con el requerimiento de pago
2022	343	AGENCIA NACIONAL	$135.849.028,00	Revisión de terminación y archivo	N/A	N/A	Revisar para terminación y archivo
2022	345	SALUD TOTAL EPS	$345.193,00	Requerimiento de pago enviado	23/06/2023	04/08/2027	Revisar nuevas acciones, asegurar respuesta al requerimiento
2022	346	SALUD TOTAL EPS	$731.227,00	Requerimiento de pago enviado	23/06/2023	04/08/2027	Revisar nuevas acciones, asegurar respuesta al requerimiento

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]